

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11012** ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom. Sociedad Anónima», por Orden de 28 de noviembre de 1974 y disposición posterior en el sentido de derogar la Orden ministerial de 28 de junio de 1977 y autorizar nuevamente la ampliación.

Ilmo. Sr.: La firma «Kemichrom, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) cambiada su denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y ampliada por Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos solicita se derogue la ampliación de la Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), autorizando una nueva ampliación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en calle Caracas, 15, Barcelona-16, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) cambiada su denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y ampliada por Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) en el sentido de derogar la Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) e incluir la importación de:

- Dióxido de telurio (P. A. 28.13.F).
- Dimetilamina al 80 por 100 (P. A. 29.22.A.5).
- 3-cloro-4-metil-fenil-isocianato (P. A. 29.30.A.2).

y la exportación de:

- Acelerante DET-dietil ditio carbamato de telurio (partida arancelaria 29.31.C.1).
- Clorotolurón al 80 por 100 y al 100 por 100 (3/3 cloro p-tolil 1.1 dimetil ureal) (P. A. 38.11.B.2).
- Kemicid diurón, químicamente puro, 3-(3-4 dicloro-fenil 1.1 dimetil urea) (P. A. 38.11.B.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acelerante DET que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 20,23 kilogramos de dióxido de telurio.

Por cada 100 kilogramos de clorotolurón 100 por 100 que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 83 kilogramos de 3-cloro-4-metil-fenil-isocianato al 100 por 100 y 39 kilogramos de dimetilamina al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de clorotolurón 80 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 60,50 kilogramos de 3-cloro-4-metil-fenil-isocianato al 100 por 100 32 kilogramos de dimetilamina al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de kemicid diurón químicamente puro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 89,80 kilogramos de 3-cloro-4-metil-fenil-isocianato al 100 por 100 y 35,80 kilogramos de dimetilamina al 80 por 100.

Las pérdidas son del 10 por 100 en concepto de mermas y sólo para el 3-cloro-4-metil-fenil-isocianato.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) y del Decreto 415/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11013** ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electromecánicas Pamplona, S. A.», por Orden de 28 de septiembre de 1975 en el sentido de incorporar a sus fabricados el forrado de las puertas con aluminio y acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Electromecánicas Pamplona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), para la importación de chapa de hierro o acero laminado en caliente y en frío y la exportación de puertas para ascensores, estandarizadas o especiales, solicita su ampliación, en el sentido de incorporar a sus fabricados el forrado de las puertas con aluminio y acero inoxidable. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electromecánicas Pamplona, S. A.», con domicilio en Barrio Areta, sin número, Huarte (Pamplona) por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) en el sentido de incluir la importación de:

- A) Chapa de aluminio sin alear, con un espesor de 1,50 milímetros (P. A. 76.03.A).
- B) Chapa de acero inoxidable, con un espesor de 0,80 milímetros (P. A. 73.15.E-8b-II-b).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de aluminio sin alear de las características indicadas incorporada a las puertas metálicas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, o se podrán importar con franquicia arancelaria, según el sistema a que se acoja el interesado, 142,65 kilogramos de chapa de idénticas características.

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable de las características indicadas incorporada a las puertas metálicas que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 141,64 kilogramos de chapa de idénticas características.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 29,9 por 100, para el producto A), adeudable por la P. A. 78.01.B y el 29,4 por 100 para el producto B), adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso de chapa aluminio y de chapa de acero inoxidable, así como la calidad y composición centesimal de la chapa de acero inoxidable, que contienen las puertas exportadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.